



Nº 200485

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2016/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, INSUMOS AGRÍCOLAS Y AGROVETERINARIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO, REG. CTCA № 1–732 CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO GRUENFELD LTDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 79, PADRÓN № 192, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA CLARA, DEL DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 1 de 2

Asunción, 18 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 168/2019 del 29/01/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Armando Adrián Guerrero, Reg. CTCA Nº I-732, correspondiente al Proyecto "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, INSUMOS AGRÍCOLAS Y AGROVETERINARIOS", Cuyo Proponente es la Cooperativa Multiactiva de Servicios, Producción y Consumo Gruenfeld LTDA, Desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca Nº 79, Padrón Nº 192, Ubicado en el lugar denominado Colonia Santa Clara, del Distrito de Tacuati, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 15135/2.019, de fecha 24/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -Oue, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13", y; ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 642/17 de fecha 09 de marzo del Que, el Provecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen. Nº 10200/19 de fecha 29 de mayo, en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambienta y al Informe de Auditoria de la Resolución Nº 288/2017, -----Que, La actividad desarrollada por la empresa consiste depósito de agroquímicos, insumos agrícolas y agroveterinarios.-----Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una superficie total de terreno de 5 has, y una superficie protegida de 1053.9 m2.----Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperă ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 200486

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2016/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, INSUMOS AGRÍCOLAS Y AGROVETERINARIOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO ADRIÁN GUERRERO, REG. CTCA № 1–732 CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO GRUENFELD LTDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 79, PADRÓN № 192, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA CLARA, DEL DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada a la presentación de Planos Aprobados por la Municipalidad local, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200485 (Doscientos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 200486 (Doscientos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.——

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezgano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales